



Expediente N° S01:0210254/04 (C.992) MB/SA-MD

DICTAMEN N° 487

BUENOS AIRES, 10 FEB 2005

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo el Expediente N° S01:0210254/04, del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "APYME S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.992)", iniciadas como consecuencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco Dos Reis, en su carácter de Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME).

**I.- SUJETOS INTERVINIENTES.**

1. El Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), quien solicitó a esta Comisión Nacional evalúe si la posible transferencia económica a realizarse entre CENCOSUD S.A. (en adelante "CENCOSUD") y DISCO S.A. (en adelante "DISCO") afectaría el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

**II.- EL PROCEDIMIENTO – ANALISIS DE LA PRESENTACION.**

2. Las presentes actuaciones fueron originadas en virtud de la presentación efectuada con fecha 26 de agosto de 2004 por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), con relación a la posible adquisición por parte de CENCOSUD S.A. (en adelante "CENCOSUD") del control de DISCO S.A. (en adelante en conjunto "DISCO").
3. Expresó que de concretarse la fusión anunciada entre CENCOSUD y DISCO, que involucra a más de 250 locales comerciales en todo el país, se reforzaría en la Argentina



la presencia de los inversores extranjeros en este sector económico, del que el 66% está en sus manos.

4. A fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), es necesario puntualizar que la Ley N° 25.156 introdujo en la República Argentina el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.
5. El procedimiento de notificación de tales operaciones se encuentra reglado por la propia Ley N° 25.156, su reglamentación (Decreto N° 89/2001), la Resolución SDCyC N° 40/01, la Resolución SDCyC N° 164/01 y el Decreto N° 396/01. Estas normas imponen a las partes intervinientes en la operación la obligación de presentar diversa información con carácter de declaración jurada.
6. En ese orden de ideas es útil destacar que el artículo 8° de la Ley N° 25.156 dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria no producen efectos entre las partes ni frente a terceros hasta que se cumplan con las previsiones de los artículos 13 y 14 de dicha Ley, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la norma, o hasta que se produzca la aprobación tácita.
7. La presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", conforme las reglas que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas.

A



8. Así, mientras la ilegalidad de una conducta en general depende de la configuración de los extremos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, en el caso de las concentraciones la norma básica de fondo es el artículo 7° de la referida ley.
9. A su vez, las concentraciones económicas cuya notificación es obligatoria están regidas, como se dijo, por un procedimiento específico diferente al aplicable a las conductas en general.
10. Esta Comisión Nacional se encuentra analizando la operación de concentración económica referida a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria. Ése es el único mecanismo que la ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin.
11. Por lo expuesto, esta Comisión entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera esta Comisión Nacional en antecedentes de similares características.<sup>1</sup>
12. Sin perjuicio de lo mencionado, esta Comisión Nacional considera que resulta pertinente, a los efectos de tener presente la posición manifestada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), respecto de la operación de concentración económica referida, extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión, hasta que el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza ordene el levantamiento de la medida cautelar vigente en los autos caratulados

<sup>1</sup> - Resolución N° 46/02 (1/11/02) correspondiente al Dictamen CNDC N° 396 (7/10/02) en el marco del Expediente N° S01:0207419/02 caratulado "BEVERAGE ASSOCIATES CORP, QUILMES INDUSTRIAL S.A., COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, QUILMES INTERNATIONAL LTD. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. S/INFRACCION A LA LEY 25.156 (C.811)". Resolución 24/03 (8/8/03) correspondiente al Dictamen CNDC N° 418 (1/6/03) en el marco del Expediente N° S01:0003851/03 caratulado "BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA ALIANZA PCIA. DE MISIONES (PECOM FORESTAL) S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 858)".



“BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. I/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. – PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA”, y una vez cumplido ello sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado “DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)”, dejando debida constancia por Secretaría de esta Comisión Nacional.

### III.- CONCLUSIONES.

13. En base a las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:
- Desestimar la presentación formulada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME) y proceder a su archivo conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
  - Extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para que, una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en los autos caratulados “BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. S/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. – PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA”, sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado “DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)”, dejando debida constancia por la Secretaría de esta Comisión Nacional.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA

HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

..77



BUENOS AIRES, 24 MAY 2005

VISTO el Expediente N° S01:0210254/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Francisco DOS REIS (M.I. N° 7.722.529) en su carácter de Presidente de la entidad ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las empresas CENCOSUD S.A. y DISCO S.A., por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 26 de agosto de 2004, el denunciante presentó su denuncia y manifestó que de concretarse la fusión anunciada entre CENCOSUD S.A. y DISCO S.A., que involucra a más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) locales comerciales en todo el país, se estaría en presencia de una operación de concentración económica entre agentes económicos que se dedican a una misma actividad (foja 5).

Que señaló que, se reforzaría en la REPUBLICA ARGENTINA la presencia de inversores extranjeros en ése sector económico, en el cual el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) está en manos extranjeras (foja 5 vuelta).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido en su dictamen, que a fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el señor Francisco DOS REIS, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, es necesario puntualizar que la Ley N° 25.156 introdujo en la REPUBLICA ARGENTINA el sistema de control previo de las operaciones de



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

• • 7 7



concentración económica en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria, no producen efectos entre las partes ni frente a terceros hasta que se cumplan con las previsiones de los Artículos 13 y 14 de dicha norma, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación o hasta que se produzca la aprobación tácita.

Que, la presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme las reglas que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas.

Que, las concentraciones económicas cuya notificación es obligatoria están regidas por un procedimiento específico diferente al aplicable a las conductas en general, y la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se encuentra analizando la operación de concentración económica referida a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria.

Que, éste es el único mecanismo que la Ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

..77



fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin.

Que por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera dicha Comisión Nacional en antecedentes de similares características.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestímase la denuncia efectuada por el señor Francisco DOS REIS (M.I. N° 7.722.529) en su carácter de Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS y ordénese el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Extráiganse copia de las presentes actuaciones a los fines de ser reservadas en la Secretaría Letrada de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, para que una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, en



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. S/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por la Secretaría Letrada de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 10 de febrero de 2004, que en CUATRO (4) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

 RESOLUCION N° . . 77

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"

77  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ANEXO 1

Expediente N° S01:0210254/04 (C.992) MB/SA-MD  
DICTAMEN N° 107

BUENOS AIRES, 9 0 FEB 2005

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo el Expediente N° S01:0210254/04, del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "APYME S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.992)", iniciadas como consecuencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco Dos Reis, en su carácter de Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME).

**I.- SUJETOS INTERVINIENTES.**

1. El Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), quien solicitó a esta Comisión Nacional evalúe si la posible transferencia económica a realizarse entre CENCOSUD S.A. (en adelante "CENCOSUD") y DISCO S.A. (en adelante "DISCO") afectaría el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

**II.- EL PROCEDIMIENTO - ANALISIS DE LA PRESENTACION.**

2. Las presentes actuaciones fueron originadas en virtud de la presentación efectuada con fecha 26 de agosto de 2004 por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), con relación a la posible adquisición por parte de CENCOSUD S.A. (en adelante "CENCOSUD") del control de DISCO S.A. (en adelante en conjunto "DISCO").
3. Expresó que de concretarse la fusión anunciada entre CENCOSUD y DISCO, que involucra a más de 250 locales comerciales en todo el país, se reforzaría en la Argentina



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI



77  
Dra. MARTA A. LOREZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la presencia de los inversores extranjeros en este sector económico, del que el 66% está en sus manos.

4. A fin de determinar la procedencia de la presentación efectuada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), es necesario puntualizar que la Ley N° 25.156 introdujo en la República Argentina el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica en las que las empresas afectadas superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.
5. El procedimiento de notificación de tales operaciones se encuentra reglado por la propia Ley N° 25.156, su reglamentación (Decreto N° 89/2001), la Resolución SDCyC N° 40/01, la Resolución SDCyC N° 164/01 y el Decreto N° 396/01. Estas normas imponen a las partes intervinientes en la operación la obligación de presentar diversa información con carácter de declaración jurada.
6. En ese orden de ideas es útil destacar que el artículo 8° de la Ley N° 25.156 dispone que las operaciones sujetas a la notificación obligatoria no producen efectos entre las partes ni frente a terceros hasta que se cumplan con las previsiones de los artículos 13 y 14 de dicha Ley, es decir, hasta haber sido aprobadas mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la norma, o hasta que se produzca la aprobación tácita.
7. La presentación efectuada refiere a una operación de concentración económica que ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y que tramita por el Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", conforme las reglas que rigen las notificaciones obligatorias de concentraciones económicas.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

"2005 Año de homenaje a Antonio BERNI"



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8. Así, mientras la ilegalidad de una conducta en general depende de la configuración de los extremos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, en el caso de las concentraciones la norma básica de fondo es el artículo 7° de la referida ley.
9. A su vez, las concentraciones económicas cuya notificación es obligatoria están regidas, como se dijo, por un procedimiento específico diferente al aplicable a las conductas en general.
10. Esta Comisión Nacional se encuentra analizando la operación de concentración económica referida a la luz de las normas de fondo aplicables a las concentraciones económicas y de acuerdo con las normas de forma que rigen las concentraciones cuya notificación es obligatoria. Ése es el único mecanismo que la ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias y complementarias prevén para el análisis de este tipo de operaciones y no resulta procedente sustraer a las partes intervinientes en dicha operación de las normas de fondo y de forma que la ley específicamente establece a tal fin.
11. Por lo expuesto, esta Comisión entiende que la presentación formulada resulta improcedente, tal como análogamente concluyera esta Comisión Nacional en antecedentes de similares características.<sup>1</sup>
12. Sin perjuicio de lo mencionado, esta Comisión Nacional considera que resulta pertinente, a los efectos de tener presente la posición manifestada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME), respecto de la operación de concentración económica referida, extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión, hasta que el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza ordene el levantamiento de la medida cautelar vigente en los autos caratulados

<sup>1</sup> - Resolución N° 46/02 (1/11/02) correspondiente al Dictamen CNDC N° 396 (7/10/02) en el marco del Expediente N° S01:0207419/02 caratulado "BEVERAGE ASSOCIATES CORP, QUILMES INDUSTRIAL S.A., COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, QUILMES INTERNATIONAL LTD. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. S/INFRACCION A LA LEY 25.156 (C.811)". Resolución 24/03 (8/8/03) correspondiente al Dictamen CNDC N° 418 (1/6/03) en el marco del Expediente N° S01:0003851/03 caratulado "BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA ALIANZA PCIA. DE MISIONES (PECOM FORESTAL) S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 858)".



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL. 77

ANEXO 1

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"



Dra. MARTA A. LOREZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. I/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", y una vez cumplido ello sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por Secretaría de esta Comisión Nacional.

**III.- CONCLUSIONES.**

13. En base a las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

- a) Desestimar la presentación formulada por el Señor Francisco Dos Reis, Presidente de la ASAMBLEA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (APYME) y proceder a su archivo conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
- b) Extraer copia de las presentes actuaciones y reservarlas en la Secretaría de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para que, una vez levantada la medida cautelar ordenada por el Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en los autos caratulados "BELMONTE, MANUEL Y ASOC. RURALISTA DE GRAL. ALVEAR MZA. S/ACCION DE AMPARO C/EST. NAC. - PEN- MIN. DE ECON. Y PRODUC.- SECR. DE COORDINACION TEC.- COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", sean agregadas como foja única al Expediente N° S01:0048000/04 caratulado "DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V., CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P Y CGPE IV L.P S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. N° 447)", dejando debida constancia por la Secretaría de esta Comisión Nacional.

*[Handwritten signature]*

HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA